Núm. 86. Pág. 1ª

Diario Balear.

JUEVES 25 DE JUNIO DE 1829.

San Próspero y S. Eloy obispos.

Sale el sol á las 4 y 36 minutos y se pone á las 7 y 24 minutos.

ORDEN DE LA PLAZA DEL 24 PARA EL 25.

Parada, rondas, contrarondas, capitan de hospital y provisiones, sargento de idem y patrullas Córdoba.

De orden del Escmo. Sr. Capitan general de este ejército y reino=Salvador Valencia.

ARTICULO DE OFICIO.

Pliego de condiciones que se proponen por la direccion general de Rentas para la subasta y arrendamiento de las rentas provinciales de los pueblos, en que administrándose por la Real Hacienda, no llegan á encabezarse segun la Real orden de 1º de enero de este año.

1ª Condicion. Se arrendarán en pública subasta los derechos de alcabalas, cientos, millones y fiel medidor, que son las que constituyen las rentas provinciales de cada uno de los pueblos que estan administrados en el dia, y no se encabezan; y con separacion de estos derechos se arrendarán en igual forma los de ferias, y el 10 por 100 de géneros estrangeros que forman rentas aparte.

2.ª Aunque en algunos pueblos se hallen enagenadas las alcabalas ó algun otro de los demas derechos referidos en la primera condicion, se comprenderán indistintamente en estos arriendos con los demas derechos, y la Real Hacienda hará el reintegro de su parte á los dueños de lo enagenado bajo las reglas establecidas.

3.ª Servirán de base para estos arriendos los valores de la administracion en un año comun de los tres, cuatro ó cinco en que hayan estado administradas las rentas.

4.ª El arrendamiento de las rentas provinciales ha de hacerse en su totalidad con arreglo á la condicion primera.

5.ª Las diligencias de subasta de estos arriendos se practicarán ante los subdelegados de rentas de los pueblos de su partido; y concurrirán al acto del remate los gefes de rentas, el asesor y el escribano de la subdelegacion.

Cuando de un pueblo subalterno del partido que se halle administrado no concurriesen licitadores á la cabeza del partido donde ha de hacerse el arriendo, se comisionará al visitador de la provincia á hacer en el mismo la subasta.

6.ª Los espedientes originales que se formen para estos arriendos se pasarán por los respectivos subdelegados con su dictámen, y el de los gefes del partido á los intendentes de la provincia á que correspondan, y por estos á la direccion general de Rentas con su informe y el de los gefes de rentas de la provincia.

7.ª Los remates causarán su efecto despues de haber sido aprobados por la direccion general de rentas de conformidad con la contaduría general de Valores.

8ª No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del valor entero de las rentas en administracion.

9ª El primer remate tendrá efecto en el dia que se señale por edictos anticipados, al menos de 20 dias; el segundo se verificará los 10 dias inmediatos, y el tercero á los otros 10 dias siguientes.

10. Estos edictos se fijarán y publicarán en las capitales de provincia, en las cabezas de partido de ella y en los pueblos del partido donde se halle la administracion, cuyos derechos se arriendan.

11. Despues del primer remate se abrirá el segundo, anunciando al público la cantidad en que quedó concluido el primero, y no se admitirá postura que no cubra el diezmo entero de ella, y en seguida se admitirán sobre el diezmo todas las mejoras que se hagan hasta la conclusion del acto. Y el mismo orden se seguirá en el tercer remate, el cual principiará anunciando la cantidad en que quedó el segundo, y no se admitirá puja que no cubra el cuarto, y en seguida de este cuarto se admitirán hasta la conclusion cuantas pujas se vayan haciendo, hasta que no haya quien dé mas.

12. No se admitirá postura ni puja á ninguno que no sea notoriamente arraigado, ó que en su defecto no presente sugeto de aquellas circunstancias que responda de la seguridad de la mejora.

13. La subasta queda perfecta y acabada á la conclusion del tercer remate, sin que en seguida se pueda admitir postura de ninguna especie, salvando el recurso de nulidad por cohecho ú otra falta sustancial.

14. Por consecuencia, y para evitar reclamaciones que en la mayor parte son efecto del espíritu de partido, se observará que en cada remate han de fijarse

horas para principiarlo y concluirlo, como previene la Real orden de 15 de enero de 1801, cuyo cumplimiento se recordó en circular de esta direccion de 19 de setiembre de 1828, advirtiendo que aun dada la hora de la conclusion del remate, no se levantará el acto hasta que el peon público anuncie por tres veces que ha quedado finalizado el remate, esplicando la cantidad, y que si no hay quien la mejore se va á solemnizar el acto, y efectivamente se solemnizará y levantará si no hubiese licitador que mejore la última puja; todo lo cual constará en el espediente.

15. Se preferirá progresivamente en los arriendos: 1º á los que anticipen el importe de ellos; 2º á los que hagan mayor anticipacion á cuenta, y 3º á los que disminuyan los plazos, que en ningun caso podrán esceder de tres meses.

16. Ninguna de estas ventajas ha de ser causa bastante para alterar el valor total del remate.

17. Las fianzas para la seguridad de las rentas arrendadas se admitirán en dinero efectivo por toda la cantidad del remate, ó en fincas libres de facil venta en una tercera parte mas del arriendo; y tendrán las demas circunstancias y requisitos prevenidos por Reales instrucciones.

18. El arriendo ha de ser solo por un año: para ampliarlo ha de preceder orden de S. M.

19. El arrendatario ha de llevar libros de cuenta y razon de lo que recaude con toda claridad y especificacion, y los ha de franquear siempre que se le pidan por autoridad competente de la Real Hacienda.

20. No se admitirá postura á ninguno que sea deudor á la Real Hacienda, ni á los estrangeros como no renuncien para este caso los privilegios de su pabellon.

21. No han de tener lugar las rebajas del arriendo por casos imprevisos ni otro alguno, sean cualquiera sus fundamentos, y de consiguiente no se admitirán recursos sobre el particular. Solo la variacion de derechos podrá alterar en proporcion la cantidad del arriendo.

22. En su virtud los arrendatarios no podrán escederse en la ecsaccion de derechos de los señalados en los reglamentos de 14 y 26 de diciembre de 1785, segun el que de los dos rija en el pueblo que se arrienda.

23. Al estado eclesiástico secular y regular se le guardará la inmunidad prevenida por los mismos reglamentos, como lo ha hecho la administracion.

24. Los pagos del importe del arriendo han de hacerse en la tesorería ó depositaría del partido á que corresponda el pueblo arrendado, en plata ú oro á los plazos estipulados: y la falta de cumplimiento de estos pagos producirá la ejecucion y apremios prevenidos por Reales instrucciones.

25. Y bajo de estas condiciones subroga la Real Hacienda sus acciones y derechos en favor de los arrendatarios y les ofrece proteccion y ausilio en cuanto lo necesiten, asi como es condicion de que ellos han de tratar á los contribuyentes con el miramiento que S. M. tiene mandado se les trate sin causarles estorsiones en el despacho de sus adeudos. Y en las causas de fraude han de entender los intendentes y subdelegados á quienes toque: llevando los arrendatarios ó subarrendatarios la parte que en los comisos corresponde á la Real Hacienda.=Madrid 23 de abril de 1829. (*G. de M.*)

ESPAÑA.

Madrid 29 de mayo.

En Jabaiz (Estremadura) ha causado mucho daño

una crecida del arroyo ó garganta de Pedro Chave, que pasa por aquella jurisdiccion. Entre otros perjuicios ha hecho el de arrebatar en un dia toda la cosecha de pimiento que estaba preparada.

= En las inmediaciones de Medellin cayó á fines del mes último una furiosa granizada, que destruyó sus campos en el espacio de menos de un cuarto de hora.

= Tambien por la provincia de Valladolid se han hecho sentir los terremotos. Asi ha sucedido en la Puebla de Sanabria, en cuyo partido se percibió en abril último un temblor de tierra, que duró como dos segundos, y que hizo chocar unos con otros los muebles de las habitaciones. Por fortuna no hubo mayores desgracias.

= Ha llegado á la ciudad de Sevilla, y para en la fonda de la calle de Lineros, núm. 35, un niño, que por su monstruosidad es digno de que le anunciemos á nuestros lectores. Tiene once años, y segun nos han informado pesa cuatro arrobas y media; carece de brazos y piernas, y sin embargo coje monedas del suelo con los ojos, y hace otra porcion de cosas estraordinariamente raras y singulares.

= Los periódicos de Puerto-Cabello hablan de que hay mucha actividad para quitar el contrabando. La goleta *Independencia* estaba cruzando de contínuo, y habia hecho ya tres presas sospechosas; la cosecha del café era abundante y buena calidad; pero se perdería mucha de ella por falta de brazos si se llamaba la milicia, y muchas plantaciones estaban ya abandonadas por escasez de trabajadores y de dinero.

= Una carta de Lima habla de una batalla naval delante de Guayaquil entre la flotilla colombiana y la del almirante Guise. La accion duró muchas horas sin nada de decisivo; hubo 500 muertos sin los heridos, entre los primeros el comandante Guise, ingles

de nacion, cuyo cadáver bañaron en rom, y lo llevaron á Lima para hacerle los honores debidos.

= Segun noticias de Buenos Aires, la deposicion y ejecucion del último gobernador producirá inevitablemente la guerra civil entre la capital y las provincias. La anarquía nunca puede dar otros resultados.

= Del mismo punto se sabe que el capitan Teal, que llegó de Matanzas, dice que habian causado grande sensacion las atrocidades cometidas últimamente por los piratas en la boca de dicho puerto.

= Escriben de Palermo que la natural hermosura del clima ha triunfado al cabo de todos los rigores sin ejemplo que ha manifestado este invierno. Las nieves han desaparecido, y la temperatura mas deliciosa ostenta sus maravillas en aquel bello pais, que en cierto modo parece ser la patria de la misma primavera.

= El Vesubio, que desde la erupcion de 1822 habia permanecido en estado de tranquilidad nada comun, ha empezado este año á tomar diferente aspecto, pues con frecuencia se ven salir de este cráter columnas de humo, y arrojar por intervalos piedras que suben hasta 600 piés de elevacion, advirtiéndose muy poca lava en sus esplosiones.

= La célebre cantora madama Pasta, que se hallaba en Viena últimamente, ha dado una funcion estraordinaria, y de mucho tiempo á esta parte no se ha visto en aquel teatro una concurrencia igualmente numerosa. Componian la orquesta los artistas del mismo teatro, los de la ópera y los de la capilla imperial. La cantatriz se presentó primero en *Tancredo*, cuyo primer acto se puso en escena. Los aplausos (á los que S. M. el Emperador contribuyó con el mayor entusiasmo) tocaron los estremos del delirio. En seguida se ejecutó el segundo acto del *Romeo*, y en él dió madama Pasta las pruebas mas relevantes de

su estraordinaria habilidad. Al dia siguiente ejecutó para beneficio suyo la *Semíramis*, y el écsito supera á toda ponderacion. La entrada produjo sobre 900 ducados de oro. Madama Pasta ha salido de nuevo para Milan, llevando recaudados como resultado de su viaje músico á la capital de Austria unos 5? ducados de oro. S. M. el Emperador la ha regalado ademas una diadema de brillantes de mucho precio.

=Las últimas cartas de Gibraltar anuncian que se esperimentó alli un temporal tan recio en la noche del 8 del corriente, que ademas de las averías que sufrieron varios buques, con especialidad los costaneros. de estos tuvieron cuatro que quedaron muy mal parados. El bergantin americano *Splendid*, capitan A. C., fue arrojado á la costa de enfrente, y baró al S. del rio Palmonés.

=Se lee en los periódicos estrangeros la carta siguiente escrita en Buenos-Aires por el general Dorrego á su muger pocos momentos antes de ser conducido á la muerte.=»Mi querida Angelita: acaban de notificarme que dentro de una hora voy á morir: ignoro por que causa; pero la divina Providencia, en quien pongo mi confianza en este momento crítico, lo tiene asi determinado. Perdono á todos mis enemigos, y ruego á todos mis amigos que nada hagan para vengarme. Amada mia, educa á esos amables niños; y sé feliz, ya que hasta ahora no pudiste conseguirlo por haber sido la compañera del desgraciado=Manuel Dorrego.

(*C. L. y M.*)

CON SUPERIOR PERMISO.

Imprenta de Felipe Guasp.